



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2014-A/MPSM

Tarapoto, 17 de Noviembre del 2014

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de Noviembre del 2014, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades en su artículo 81°, numeral 1 de las funciones específicas de las municipalidades provinciales, dispone en el inciso 1.2, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamento nacionales sobre la materia.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre dispone en su artículo 11° que las municipalidades provinciales son competentes en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y los demás reglamentos nacionales.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispone en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que, corresponde a las municipalidades provinciales regular la constitución y funcionamiento de una comisión consultiva para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y transito provincial; la misma que estará conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía nacional del Perú y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria: Esta comisión se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial

Que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 artículo 9° inciso 8)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 81° de la Ley N° 27972-Orgánica de Municipalidades, y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria, SE APROBO LA SIGUIENTE

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA COMISION CONSULTIVA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la Comisión Consultiva de Transporte y Transito de la Provincia de San Martín, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local, siendo su presidente y secretario quienes asumen dichos cargos en la Comisión Consultiva
- b) Un representante de la Policía Nacional del Perú
- c) Un representante de las Municipalidades de Morales y La banda de Shilcayo respectivamente
- d) Un representante de la Dirección Regional de Transporte
- e) Un representante de la empresa Proveedores de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- f) Un representante de los transportistas autorizados del transporte urbano, que deberán contar con la Resolución de reconocimiento de permisos de operación.
- g) Un representante de los transportistas autorizados del transporte interurbano, que deberán contar con resolución de reconocimiento de permiso de operación.

ARTICULO SEGUNDO: la Comisión Consultiva de Transporte y Transito tiene carácter consultivo no vinculante y tendrá las siguientes atribuciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

- 
- a) Coordinar, concertar y fomentar los planes reguladores y otros planes específicos en materia de transporte y tránsito.
 - b) Proponer ajustes en las políticas locales a efectos de que se mejore la gestión en materia de transito y transportes de la Provincia de San Martín, en ningún caso se constituyen en instancia administrativa o de gobierno de la municipalidad.
 - c) Otras que por Acuerdo de Concejo se le encarguen relacionados al transporte y transito

ARTÍCULO TERCERO: de la instalación, Funcionamiento y termino de ejercicio

- 
- a) La comisión consultiva se instalará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza.
 - b) La comisión consultiva se reunirá 03 veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente.
 - c) Para la instalación y funcionamiento e la comisión consultiva se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros
 - d) En todo lo no previsto para el régimen de sesiones y acuerdos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
 - e) La comisión consultiva tendrá una vigencia de 2 años, la misma que se renovará y reconocerá a sus miembro mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Comisión Consultiva de transito y transporte para que en el plazo de 60 días hábiles a partir de su instalación elabore el proyecto de Reglamento complementario de transporte terrestre conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza entrar en vigencia al día siguiente de su publicación

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde Provincial a fin de que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones que permitan la mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a Secretaría General a través de Imagen Institucional, la Publicación de la presente Ordenanza

POR LO TANTO

REGISTRASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

